

EXPEDIENTE N° 2.018 - 00530

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho comunicando que en providencia de fecha 27 de febrero de 2020 (fls. 543 a 545), el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Laboral, M.P. HENRY LOZADA PINILLA, resolvió en su numeral primero confirmar el auto de DECRETO DE PRUEBAS proferido en la audiencia celebrada el 25 de junio de 2.019, por consiguiente, para continuar el trámite procesal se hace necesario programar fecha y hora para que tenga lugar la práctica de la audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 CPTSS). Bucaramanga, 31 de julio de 2020.

(Firma digitalizada)

SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA

Secretaria (Ad-Hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, FIJESE la hora de la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.) DEL DÍA JUEVES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, en virtud del artículo 80 del CPTSS, norma modificada por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Señálese a quienes solicitaron como pruebas la recepción de testimonios que habrán de hacer comparecer los testigos a través de los medios virtuales.

La audiencia se realizará por la plataforma virtual que autorice para dicho fin la Rama Judicial, lo que oportunamente se informará a los apoderados de las partes, a través de los correos electrónicos, debiendo suministrar los correos electrónicos de los testigos en caso de haber solicitado dicha prueba y los de las partes, de no haberse informado en la demanda o contestación, pues a través de ellos se envía el link de ingreso a la audiencia virtual.

Se les recuerda el contenido del artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567, que señala: *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.”*, y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 el cual señala en lo relevante para esta actuación que: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

Igualmente y debido a que este Juzgado por el momento, no cuenta con un escáner con la capacidad para digitalizar un proceso, se les informa a las

partes que de requerir piezas procesales del mismo, cuentan con dos mecanismos para su obtención, a saber: el primero recae en las mismas partes y apoderados, por ejemplo, si el demandante requiere la contestación de la demanda, podrá solicitarla directamente al apoderado que realice tal acto procesal, o viceversa, quienes conforme al artículo 4 del Decreto 806 de 2020, deberán colaborar proporcionando lo requerido; y el segundo mecanismo y dado lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, el cual dispone que excepcionalmente se permite prestar el servicio al público de manera presencial, para lo cual, la parte que requiera información del expediente, de manera inmediata lo comunicara al correo institucional, solicitando autorización para el ingreso, el cual deberá realizarse entre las 8 y 11:30 de la mañana de lunes a viernes, horario asignado para asistir presencialmente a la sede judicial a este Despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo CSJSAA20-24 de junio 16 de 2020. En dicha solicitud se deberá identificar la persona que deberá ser autorizada con nombre completo, cedula y teléfono, y exponer la necesidad de la consulta presencial, y el Despacho de encontrarlo procedente, emitirá la autorización en la plataforma digital dispuesta para ello, debiendo acatar el autorizado todo lo dispuesto en la Circular DESAJBUC20-72 de junio 26 de 2020, de la corporación ya referenciada.

La presente providencia será registrada en el sistema siglo XXI, y para su publicidad y notificación se realizara a través de los estados electrónicos, en el portal web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma digitalizada)

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ